

Diputado

**JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

*Presente.-*

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en conjunto con las y los ciudadanos Manuel Alejandro Eulloqui Moreno, Susana Dávila López, José Apolinar Cortés Ramírez, María Monserrat Farías Aguirre y Ma. del Carmen Monserrat Gutiérrez Herrera del “Colectivo Voces Alternas” en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y V y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 78; SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F), G), Y H) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 81; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO***, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción en Michoacán es uno de los principales problemas públicos que deben ser atendidos con particular urgencia, ya que no solo representa una conducta inmoral por parte de políticos, funcionarios, servidores públicos y contratistas gubernamentales, sino que también trae consigo graves implicaciones políticas, económicas y sociales que debilitan el Estado de derecho, profundizan la pobreza y la desigualdad, e incrementan las violaciones a los derechos humanos.

En este sentido, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)* de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, establece que “*la corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras*”.

Por tales motivos, la “Muerte Civil” a funcionarios y políticos corruptos ha sido un tema prioritario para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, ya que representa la materialización institucional de uno de los principales compromisos de la Cuarta Transformación: “*No mentir, no robar y no traicionar al Pueblo*”.

De acuerdo con datos del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, ha prevalecido una tendencia al alza en la corrupción en México, pasando de 12% a 14% en un periodo comprendido del 2013 al 2023; en otras palabras, durante diez años los esfuerzos por hacer frente a los actos de corrupción no solo fueron estériles, sino que se tornaron marginalmente menos efectivos de manera sostenida.

En el caso de Michoacán, los casos de corrupción también representan una de las principales preocupaciones y malestares sociales, que se ha imbricado con otra serie de problemas arraigados en el contexto económico, social y político, y que deben combatirse con normas y procedimientos adecuados, reto que reposa primeramente en abatir la impunidad.

Lo anterior se puede observar en el Informe de resultados del *proyecto “Estado que guarda el fenómeno de la corrupción en el Estado de Michoacán, desde una perspectiva universitaria”*, elaborado por la *Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción*, en colaboración con la *Red Juntos por Michoacán*, del que se desprende que:

- El 79% de la población cree que la impunidad se encuentra altamente relacionada con la corrupción.
- El 70% considera que en Michoacán el sistema legal y judicial es ineficiente.
- El 69% considera que la baja calidad de la regulación en las instituciones públicas genera corrupción.
- Y el 47% de la población considera que la corrupción se encuentra relacionada con bajos salarios.

Estas estadísticas nos instan a la reflexión del viejo adagio popular, “*a grandes males, grandes remedios*”.

En tal sentido, la presente iniciativa de ley, denominada en el argot político como *muerte civil* para corruptos en Michoacán, contempla la inhabilitación definitiva o

permanente para los políticos, funcionarios públicos y particulares que cometan faltas administrativas graves, de las contempladas en la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo*.

Es importante mencionar que la ley vigente en la materia contempla la inhabilitación en determinados supuestos, únicamente de manera temporal por un máximo de diez años, sanción que resulta ínfima en comparación con los daños que generan al erario, la infraestructura, la calidad de los bienes y servicios públicos, pero sobre todo a la confianza del ciudadano en las autoridades que incurren este tipo de conductas. De esta forma, sostenemos con firmeza que una persona que accede al honor de representar la voluntad de la ciudadanía desde un espacio público, y quebranta con sus acciones la confianza que deviene con tal encomienda, debe verse despojado de la posibilidad de continuar dañando la integridad del servicio público y de las instituciones que tanto esfuerzo ha costado edificar, pues dicho sea de paso, el servicio público representa un alto honor para cualquier funcionario público, y no, por el contrario, un derecho irrenunciable para malos ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** *Se adiciona una fracción V al artículo 78; se adiciona un inciso d) a la fracción I, y se adicionan los incisos f), g), y h) de la fracción II del artículo 81; y se adiciona la fracción II del artículo 84, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, **para quedar como sigue:***

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de Faltas Administrativas graves, consistirán en:

I a IV (...)

***V. Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas del Estado de Michoacán y sus municipios.***

(...)

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de Particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en esta Ley consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) a c) (...)

***d) Inhabilitación definitiva para para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas o cualquier cargo como servidor público en el estado o municipios de Michoacán.***

II. Tratándose de personas morales:

a) a e) (...)

***f) Inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas o cualquier cargo como servidor público en el estado o municipios de Michoacán.***

***g) Inhabilitación definitiva para que sus socios accionistas, representantes legales o personas que ejerzan control sobre ellas ocupen cualquier cargo como servidor público en el estado o municipios de Michoacán.***

***h) Cuando se sancione una persona moral con la inhabilitación definitiva dicha sanción recaerá además en***

***forma particular a toda persona que tenga el carácter de representante, accionista, socio, asociado, propietario y persona que ejerza el administración, dirección, control y fiscalización sobre la misma. Exceptuando de lo anterior a los tenedores de acciones públicas en caso de que la persona moral cotice en bolsas de valores, salvo cuando los mismos formen parte de un órgano de decisión o sea representante legal de la persona moral.***

Artículo 84. Para la imposición de las sanciones por Faltas Administrativas graves y Faltas de Particulares, se observarán las siguientes reglas:

I (...)

II. La inhabilitación temporal y ***en su caso definitiva*** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada; y,

III (...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 2 del mes de enero del año 2025.

**A T E N T A M E N T E**

---

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA**

**MANUEL ALEJANDRO EULLOQUI MORENO**

**SUSANA DÁVILA LÓPEZ**

**JOSÉ APOLINAR CORTÉS RAMÍREZ**

**MARÍA MONSERRAT FARÍAS AGUIRRE**

**MA. DEL CARMEN MONSERRAT GUTIÉRREZ HERRERA**

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS  
Y DESARROLLO “VOCES ALTERNAS”**

**C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortés.** - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* –

**---Esta foja pertenece de manera íntegra a la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 78; SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F), G), Y H) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 81; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ---**

**C.c.p. Minutario y expediente.**